

ACUERDO No.19
(De 15 de julio de 1999).

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Deslinde de Responsabilidades de la
Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, corresponde a la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal;

Que el acápite 1 del precitado numeral faculta a la Junta Directiva para reglamentar la materia concerniente a la organización y deslinde de responsabilidades de la administración del Canal; y la organización de funciones y deberes de las distintas oficinas principales y departamentos de la Autoridad.

Que ha sido presentado por parte del Administrador de la Autoridad, proyecto de reglamento que regula las principales funciones, atribuciones y demás responsabilidades de las oficinas principales y departamentos que conforman la Autoridad del Canal de Panamá.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adopta el siguiente reglamento de organización y deslinde de responsabilidades correspondientes a la administración del Canal de Panamá:

**“REGLAMENTO DE
ORGANIZACION Y DESLINDE DE REPONSABILIDADES DE LA
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

**Capítulo I
Organización Administrativa**

Artículo 1. Con el propósito de cumplir con las funciones reconocidas en la ley y los reglamentos, la Autoridad contará con la siguiente estructura administrativa:

1. Oficina Administrativa: La que dentro de la estructura de la Autoridad responde directamente a la Junta Directiva. Son oficinas administrativas: a) la Oficina del Administrador, integrada por el Administrador y el Subadministrador y b) la Oficina del Fiscalizador General.
2. Departamento. Las unidades administrativas que por la complejidad de sus funciones se ubican en la estructura de la Autoridad inmediatamente debajo de la Oficina del Administrador y se sujetan a su jerarquía y supervisión directa.

El Administrador presentará a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, la denominación y funciones de los departamentos que serán considerados como oficinas principales, debido a la relevancia de las funciones en relación con la misión y objetivos de la Autoridad.

Artículo 2. El Administrador podrá crear divisiones, ramos y oficinas o unidades especiales dentro de cada departamento o de la Oficina del Administrador para atender funciones de apoyo administrativo y de operaciones, proyectos especiales, y cualquier otra función que se estime necesaria para el funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable del Canal. Cualquier cambio que afecte las asignaciones presupuestarias, cantidad de personal, estructura o funciones del Departamento respectivo en su conjunto, deberá ser considerado y aprobado por la Junta Directiva

Artículo 3. El Administrador propondrá la estructura administrativa y operativa de la Autoridad, que será sometida al examen y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 4. Cada función dentro de la estructura administrativa se regulará mediante los respectivos reglamentos emanados de la Junta Directiva, y estará sujeta a las directrices del Administrador.

Capítulo II

Funciones y Deberes del Administrador y Subadministrador

Artículo 5. El Administrador es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Autoridad, responsable por su administración y por la ejecución de las políticas y decisiones de la Junta Directiva. Ejercerá sus potestades y atribuciones de conformidad con la Constitución Política, la ley, los reglamentos, el presupuesto anual de la Autoridad, los créditos extraordinarios, las resoluciones, acuerdos y políticas que adopte la Junta Directiva, sujeto, en todo caso, a la supervisión de ésta.

Artículo 6. Son funciones privativas del Administrador:

1. Informar a la junta directiva, con la periodicidad que ella requiera, sobre el desarrollo de las actividades y proyectos de la Autoridad y sobre la ejecución de los demás aspectos de su presupuesto.
2. Aprobar el pago de las indemnizaciones a terceros por daños y perjuicios, sufridos por éstos con motivo de accidentes en la navegación por el canal, siempre que el monto de la respectiva indemnización no exceda los límites fijados por la junta directiva.
3. Aprobar el pago de indemnizaciones y reclamaciones por motivos diferentes a los contemplados en el numeral 2 de este artículo, siempre que no exceda los límites fijados por la junta directiva.
4. Absolver las consultas que le formule la junta directiva en cuanto a la fijación de peajes, derechos y tasas en razón del tránsito por el canal y servicios conexos que presta la Autoridad.
5. Proponer a la junta directiva proyectos de decisiones, resoluciones y medidas que estime necesarios para la mejor administración de la Autoridad.
6. Nombrar, sujetos a la ratificación de la junta directiva, a los jefes de las oficinas principales.

7. Asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la junta directiva, salvo aquellas que, a discreción de ésta, deban celebrarse sin su presencia.
8. Proponer a la Junta Directiva la estructura operativa y administrativa de la Autoridad.

Artículo 7. Sin perjuicio de las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 25 de la ley Orgánica, el Administrador es responsable de la coordinación y supervisión general de los funcionarios, trabajadores y trabajadores de confianza de la Autoridad, con el fin de asegurar la eficiencia y economía de las actividades de esta entidad.

Artículo 8. El Administrador podrá delegar parcialmente sus funciones no privativas en los funcionarios, trabajadores, o trabajadores de confianza de las oficinas y departamentos correspondientes de acuerdo a la materia de que se trate.

Artículo 9. El Subadministrador estará bajo la supervisión directa del Administrador y llevará a cabo aquellas funciones que éste le asigne.

Artículo 10. De conformidad con la ley, en los casos de ausencias temporales del Administrador, el Subadministrador llevará a cabo las funciones correspondientes. Para cumplir con estas responsabilidades, el Subadministrador podrá tomar decisiones con sujeción a las pautas establecidas por el Administrador, e impartir órdenes a los jefes de departamentos y demás funcionarios y subalternos.

Se entenderán por ausencias temporales las licencias **comedidas**, enfermedad, o la suspensión del titular.

Artículo 11. En los casos de ausencias absolutas y mientras se llene la vacante, el Administrador será reemplazado por el Subadministrador, y a falta de éste, por el jefe o encargado de la oficina principal que sea designado por la Junta Directiva.

Se entenderán por ausencias absolutas las siguientes:

- a. Muerte del titular.
- b. Renuncia expresa al cargo.
- c. La remoción del titular por parte de la Junta Directiva, de acuerdo a lo que establece la ley.

Artículo 12. En casos de ausencia temporal, el Subadministrador será reemplazado por el jefe o encargado de la oficina principal que sea designado por la Junta Directiva.

Capítulo III

Cambios a la Estructura Administrativa

Artículo 13. En desarrollo de sus funciones privativas, y con el propósito de garantizar la administración segura, continua, eficiente y rentable del Canal, el Administrador podrá efectuar periódicamente cambios a la estructura de la Autoridad cuando estos no sean de naturaleza significativa. Se consideran cambios significativos los siguientes:

- a. La creación de una oficina principal.

b. La eliminación de una oficina principal o de sus respectivas funciones.

Artículo 14 Los cambios significativos requerirán el examen y aprobación previa de la Junta Directiva de la Autoridad.

Artículo 15. Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador deberá mantener a la Junta Directiva informada sobre cualquier cambio que resulte en la creación o eliminación de departamentos y divisiones o un cambio de funciones dentro de la estructura de la Autoridad.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 16. Este reglamento entrará en vigor a las doce horas del 31 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve”.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Jorge E. Ritter

Diógenes De La Rosa

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario